



GALDAKAOKO UDALA

SIGNATURA

56383

UDAL ARTXIBOA

Asimovam to fecha 22 de Sept. del 1793

31 Mayo 1793

Pag. 1.

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto con fecha de siete de Septiembre del año proximo pasado, se hizo al nuestro Consejo por el Señorío de Vizcaya la representacion siguiente.

Muy Poderoso Señor: El M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, con el mas profundo respeto recurre á Vuestra Alteza, y dice: Que sin embargo de la Real Provision en que se manda, que los abastos de carnes se saquen á remate anualmente, se ha seguido en Vizcaya la costumbre de sacarlos, dos, tres, y mas años, hasta poco tiempo hace, que algunos mal contentos han suscitado Pleytos, y recursos, sobre el particular; bien entendido, que han comprendido á toda clase de abastos de los Pueblos. De aqui resulta ademas de los perjuicios inseparables de los Pleytos, otro muy considerable, y es, que regularmente no se halla Postor en los remates que se sacan para solo un año, y si le hay, es á un precio muy infimo: de modo que los Pueblos pierden muchísimo en sus arbitrios, desde que se causó esta novedad, y el Público padece extraordinariamente, pues aunque queden en Administracion, como sucede frecuentemente, se manejan al arbitrio de los Capitulares, y ellos pueden hacer lo que quieren, alzando, ó bajando los precios, segun se les antoja contra las Reales Ordenes, sin que



2
los vecinos puedan averiguar, ni contar los abusos á que se hallan expuestos de este modo: En estas circunstancias, la Junta General, que se compone de todos los Pueblos del Señorío, enterada de los Pleytos, y perjuicios que se siguen indubitablemente de sacarse á remate dichos Abastos, solo por un año, como los manifestaron en ella sus Apoderados con la mayor claridad, acordó *nemine discrepante* se dirijan los recursos competentes, hasta lograr el permiso, y facultad de sacarlos, á lo menos por dos años, segun resulta del Testimonio que acompaña. Y para que tenga efecto.

Suplica á V. A. se sirva conceder al Exponente, y Pueblos de que se compone, la facultad, y permiso de poder sacar á remate sus Abastos á lo menos por dos años, como lo espera de su notoria justificacion. Vizcaya, y Septiembre siete de mil setecientos noventa y dos. = *Don Cayetano de Palacio Salazar*, Diputado General = *Don Josef Ignacio de Unceña*, Diputado General. = Por el M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, su Secretario = *Francisco Javier de Pujana*. = Y visto por los del nuestro Consejo, con el Informe egecutado en el asunto por el Corregidor interino de dicho Señorío, y lo expuesto por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en veinte y siete de Abril ultimo, se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual concedemos facultad para que en los Pueblos del Señorío de Vizcaya puedan sacarse á subasta, y rematar sus respectivos Abastos, por el termino de dos, ó mas años, segun estimen conveniente. Que así es nuestra voluntad: Dada en la Villa de Madrid á siete de Mayo del año de mil setecientos noventa y tres. : Don Josef Maria de Ponz: Don Francisco Meñá: El Conde de Isla: Don Francisco Gabriel Herranz y Torres: Don Gonzalo Josef

3

sef de Vilches : Yo Don Vicente Camacho, Secretario de Camara del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado , con acuerdo de los de su Consejo : Por el Secretario Escolano Registrada : Don Leo-Marques. Por el Canciller mayor : Don Leonardo Marques.

V. A. concede facultad para que en los Pueblos del Señorío de Vizcaya , puedan sacarse á subasta , y rematar sus respectivos Abastos por el termino de dos , ó mas años , segun estimen conveniente.

AUTO. **L**Levese la Real Provision precedente á qualquiera de los Síndicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , para su Informe. Lo mandaron los Señores Corregidor , y Diputados Generales de él , en Bilbao y Diputacion General de catorce de Mayo de mil setecientos noventa y tres. *Salido: Letona: Loyzaga: Ante mi: Manuel Francisco de Foruria.*

Informe. **E**L Síndico ha visto la Real Provision librada por el Consejo á instancia del Señorío , en virtud de lo acordado en Junta General , á fin de que se puedan sacar à remate los Abastos , por dos , ó mas años , y dice que convendrá se imprima , y reparta inmediatamente á los Pueblos en la forma acostumbrada , archivando la original.

Esto es lo que siente , con acuerdo de su primer , y unico Consultor perpetuo. Y sobre todo V. Ss. acordarán como siempre lo mas justo , y acertado. Bilbao y Mayo diez y siete de mil setecientos noventa y tres. *Don Juen Agustin de Sagarbinaga: Lic. Don Francisco de Aranguren y Sobrado.*

Obe:

AUTO. **O** Bedecese, guardese, y cumplase la Real Provision que hace mencion el Informe precedente, segun, y como en él se previene, y para su cumplimiento se imprima, y reparta por Vereda con la mayor brevedad en la forma acostumbrada: Lo mandaron los Señores Corregidor, y Diputados Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, en Bilbao á treinta y uno de Mayo de mil setecientos noveeta y tres. *Salido. Letona. Lóyzaga. Ante mí: Agustin Pedro de Menchaca.*

Es copia de sus originales de que certifico,

Agustin Pedro de Menchaca

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through. It is mostly illegible but seems to contain a similar or related document.]